

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX.RR.IP.0449/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

30 de marzo de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Venustiano Carranza.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

4 requerimientos relacionadas con la unidad administrativa responsable del área veterinaria de la Alcaldía



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta



### RESPUESTA

La Alcaldía entregó información sobre el uso de técnicas para esterilización, la clínica y el personal veterinario que labora, horarios, puestos y sueldos.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer por quedar sin materia, porque se entregó una respuesta complementaria con la información faltante.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

.N/A



### PALABRAS CLAVE

organigrama, responsabilidades, técnicas, quirúrgicas, veterinarios, esterilizaciones, perros, gatos



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0449/2022

En la Ciudad de México, a **treinta de marzo de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0449/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Venustiano Carranza**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema Infomex-Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092075221000339, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Venustiano Carranza** lo siguiente:

“13.- LA ALCALDIA QUE DEMUESTRE A DETALLE, (SOLO LOS QUE LABORAN Y SON RESPONSABLES EN EL TEMA ANIMAL)

EL ORGANIGRAMA,NOMBRES,CURRICULUM V.,ANTIGUEDAD ,SUELDOS, PUESTOS,CARGOS ETC. Y RESPONSABILIDADES,ACTIVIDADES, DE CADA UNO DE LOS MEDICOS VETERINARIOS, ENFERMERAS, AYUDANTES, ASISTENTES, SECRETARIAS, ETC. QUE LABORAN EN LA ALCALDIA ,TELEFONOS, DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO, ETC. HORARIOS,DIRECCION EN DONDE LABORAN CADA UNO DE ELLOS EN LA ALCALDIA.

14.- LA ALCALDIA QUE DEMUESTRE A DETALLE, LAS TECNICAS QUIRURGICAS QUE USAN,PRACTICAN,OPERAN ETC. CADA UNO DE LOS MEDICOS VETERINARIOS EN LAS ESTERILIZACIONES DE PERROS Y GATOS,QUE LABORAN EN LA ALCALDIA.

15.- LA ALCALDIA QUE DEMUESTRE A DETALLE, LOS NOMBRES,FECHAS,DIRECCIONES,HORARIOS,DE CADA UNO DE LOS CURSOS,CAPACITACIONES ETC.TOMADOS,POR CADA UNO DE LOS MEDICOS VETERINARIOS QUE LABORAN EN LA ALCALDIA.

16.- QUE DEMUESTRE LA ALCALDIA A DETALLE, SI TIENE EN SERVICIO HOSPITALES,CONSULTORIOS,CREMATORIOS ,FARMACIA,AMBULANCIA, ETC. PARA LA ATENCION DE PERROS Y GATOS DE LA ALCALDIA,EN CASO DE TENERLOS, QUE DIRECCIONES, TELEFONOS, DIRECCIONES ELECTRONICAS ,ETC. HORARIOS,PRECIOS QUE TIENEN POR CADA SERVICIO. DE ESTERILIZACIONES DE PERROS Y GATOS, APLICACION DE VACUNAS ANTIRRABICA,CONSULTAS ,CREMACIONES ETC..” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0449/2022

**II. Ampliación de plazo para dar respuesta.** El doce de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó una ampliación para dar respuesta a la solicitud de información.

**III. Respuesta a la solicitud.** El veintiuno de enero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante oficio número AVC/DGDS/DEGPS/SPSPA/JUDPSA/002/2022, de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Protección y Sanidad Animal, en los siguientes términos:

“ ...

En atención y respuesta a la solicitud de información pública generada en el sistema identificada con el numero de folio **092075221000339** en el cual solicita lo siguiente:

14. LA ALCALDIA QUE DEMUESTRE A DETALLE, LAS TECNICAS QUIRURGICAS QUE USAN, PRACTICAN, OPERAN ETC. CADA UNO DE LOS MEDICOS VETERINARIOS EN LAS ESTERILIZACIONES DE PERROS Y GATOS, QUE LABORAN EN LA ALCALDIA.

Técnica usada por el veterinario es la orquiectomía para machos y para hembras oforosalingohisterectomía.

15.- LA ALCALDIA QUE DEMUESTRE A DETALLE, LOS NOMBRES, FECHAS, DIRECCIONES, HORARIOS, DE CADA UNO DE LOS CURSOS, CAPACITACIONES ETC.TOMADOS, POR CADA UNO DE LOS MEDICOS VETERINARIOS QUE LABORAN EN LA ALCALDIA.

Son titulados como Médicos veterinarios zootecnistas.

16.- QUE DEMUESTRE LA ALCALDIA A DETALLE, SI TIENE EN SERVICIO HOSPITALES, CONSULTORIOS, CREMATORIOS, FARMACIA, AMBULANCIA, ETC. PARA LA ATENCION DE PERROS Y GATOS DE LA ALCALDIA, EN CASO DE TENERLOS, QUE DIRECCIONES, TELEFONOS, DIRECCIONES ELECTRONICAS, ETC. HORARIOS

Contamos una clínica que te tiene los servicios de consultas, desparasitaciones, vacunas, eutanasias, cirugías mayores, menores y esterilizaciones.

Horarios: Lunes a jueves de 9:00 a 16:00 hrs

Sábado de 9:00 a 13:00 hrs

Artilleros s/n Col. 7 de julio Tel. Whats up 5573509879

...” (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0449/2022

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio AVC/DGA/DRH/4704/2021 del veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Recursos Humanos y dirigido a la particular en los siguientes términos:

“ ...

*13.- LA ALCALDIA QUE DEMUESTRE A DETALLE, (SOLO LOS QUE LABORAN Y SON RESPONSABLES EN EL TEMA ANIMAL)  
EL ORGANIGRAMA, NOMBRES, CURRICULUM V., ANTIGUEDAD, SUELDOS, PUESTOS, CARGOS ETC...” (Sic)*

Al respecto y después del análisis de la solicitud referida, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), hago de su conocimiento la siguiente información:

13. Personal que labora en el Centro de Control Canino:

NOMBRE	FECHA DE ALTA	SUELDO MENSUAL TABULAR	PUESTO/FUNCIÓN
Alcántar Velasco Diana	01-jul.-2015	\$7,576.00	Peón
Álvarez Silva José	01-ene.-1987	\$28,429.00	Veterinario
Ceja Higareda Clementina	01-may.-1983	\$18,598.00	Auxiliar de Enfermería "A"
García Olguín Gloria	01-jun.-1994	\$9,718.00	Jefe de Sección "A"
González Rico Hugo	01-jul.-1983	\$8,954.00	Especialista técnico
Hernández Cruz Luis Alberto	01-sep.-1988	\$30,545.00	Veterinario
Hernández García Ignacio	01-ago.-1994	\$8,628.00	Técnico en Computación
Martínez Hernández María Teresa	01-dic.-1990	\$9,718.00	Supervisor médico



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0449/2022

Molina Duarte María de los Ángeles	16-feb.-1991	\$9,718.00	Jefe de Sección "A"
Oloarte Atanasio Ramiro Jordan	01-jul.-1992	\$8,206.00	Obrero especializado "A"
Ramos Cruz Mario	01-ene.-1975	\$8,545.00	Técnico zootecnista "A"
Sánchez García Agustín	16-mar.-1985	\$9,718.00	Administrativo "C"- Escalafón Digital
Silva López Ruperto Rey	01-may.-1988	\$8,545.00	Grabador de audio "A"
Tavera Domínguez Juan Ramón	16-sep.-1988	\$8,206.00	Chofer "A"
Vázquez Rivera Sandra Graciela	01-ene.-2017	\$6,642.00	Auxiliar "A"

Referente al Curriculum Vitae del Personal de Base antes mencionado, le informo que no es posible atender favorablemente su petición, toda vez que solo el personal de estructura proporciona su currículum vitae de conformidad con el numeral 1.3.8 fracción III de la Circular Uno Bis 2015.

15. No se encontró registro alguno referente a cursos relacionados con la medicina veterinaria.

..." (sic)

**IV. Presentación del recurso de revisión.** El nueve de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Oficialía de partes de este Instituto, interpuso recurso de revisión, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

"LA ALCALDIA NO DEMUESTRA A DETALLE TODA LA INFORMACION SOLICITADA EN EL ORGANIGRAMA DEL AREA DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN EL AREA DE VETERINARIA, DE CADA UNO, PUESTOS Y RESPONSABILIDADES, TECNICAS QUIRURGICAS REALIZADAS EN LAS ESTERILIZACIONES DE PERR@S Y GATOS ETC."  
(sic)

**V. Turno.** El nueve de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0449/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0449/2022

**VI. Admisión.** El catorce de febrero de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

**VII. Alegatos del sujeto obligado.** El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió a este Instituto los oficios: AVC/DGDS/DEGYPS/SPSPA/030/2022, suscrito por la Subdirectora de Promoción Social y Protección Animal; y AVC/DGA/DRH/537/2022, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, mediante los cual informan una respuesta complementaria a la particular en los términos siguientes:

A. Oficio AVC/DGDS/DEGYPS/SPSPA/030/2022, de fecha 28 de febrero:

“ ...

Razón de la Impugnación:

*[Se transcribe el recurso de revisión]*

Por lo que respecta a esta Unidad Administrativa y referente a las técnicas quirúrgicas realizadas en las esterilizaciones de perros y gatos, le informo que nuestros Médicos Veterinarios Zootecnista, son los especialistas en realizar estas técnicas y nos refieren que se implementan las siguientes:

- Para las hembras de estos animales es la llamada *oforosalingohisterectomi* (OSH) lo cual implica el retiro de ovarios, útero hasta el cervix.
- Para los machos de estos animales se realiza la técnica llamada *orquiectomía* (ORQ) que es el retiro de los testículos ligando el paquete testicular con técnica abierta.

Dichas técnicas son parte del conocimiento adquirido en su área de estudio y por lo tanto refieren conocimientos técnicos especializados en la materia, por lo que se refiere la siguiente fuente bibliográfica: 'Cirugía en Pequeños Animales' Quinta Edición, Autor: Theresa Welch Fossum, Editorial: ELSEVIER.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0449/2022

...”

B. Oficio AVC/DGA/DRH/537/2022, de fecha 24 de febrero:

“...

Me refiero a su agravio señalado a través del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0449/2022 y para dar respuesta complementaria a su Solicitud de Acceso a la Información Pública, recibida a través de la Plataforma Nacional, misma que fue registrada bajo el número de folio 092075221000339 a través de la cual solicita:

*'13.- la alcaldía que demuestre a detalle, (solo los que laboran y son responsables en el tema animal) el organigrama...'* (sic)

Al respecto y después del análisis de la solicitud referida, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), en exclusivo ámbito de competencias de la Dirección de Recursos Humanos, hago de su conocimiento que en esta Alcaldía dentro de su organigrama, las áreas encargadas del tema animal son la Subdirección de Promoción Social y Protección Animal y Jefatura de Unidad Departamental de Protección y Sanidad Animal.

Sírvase a encontrar anexo al presente copia simple del organigrama de la Subdirección y Jefatura mencionadas en el párrafo anterior, así como las funciones y atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza.

No omito mencionar, que el organigrama, funciones y atribuciones, podrá realizar la consulta en la página de la Alcaldía, en los siguientes enlaces:

- <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/organigrama.html>
- <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/menutrans/manualadmin.html>

Esperando que la respuesta emitida en este acto, de por solventado el agravio expresado en el Recurso de Revisión señalado, este sujeto obligado con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se pronuncia por la intención de formular un convenio para dar por concluido el procedimiento de Recurso de Revisión, por lo cual de ser aceptado le solicito tenga a bien dar su consentimiento a través del correo electrónico [ojp\\_vcarranza@outlook.com](mailto:ojp_vcarranza@outlook.com), para hacerlos de conocimiento al Órgano Garante.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

...”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

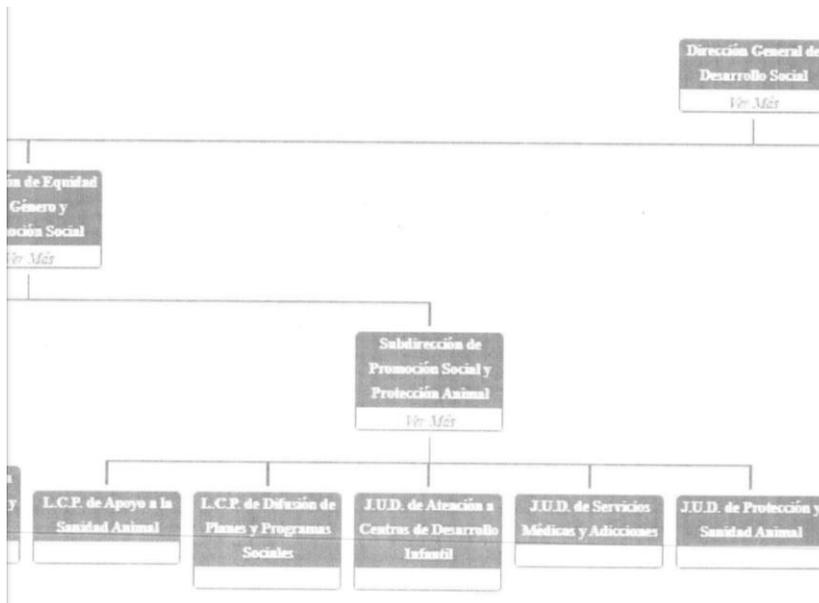
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0449/2022

Adjunto al oficio, el sujeto obligado anexó copia digitalizada de los siguientes documentos:

- Organigrama de la Subdirección de Promoción Social y Protección Animal, del cual se inserta la siguiente imagen para dar mayor claridad:



- Extractos del Manual Administrativo de la Alcaldía, relativos a las funciones Básicas de la Subdirección de Promoción Social y Protección Animal, y de la Jefatura de Unidad Departamental de Protección y Sanidad Animal.
- Correo electrónico que envió a la dirección señala por la parte recurrente como medio para recibir notificaciones, por medio del cual envió los oficios de respuesta complementaria que se transcriben previamente.

**VIII. Cierre.** El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0449/2022

impugnación por diez días hábiles más, al considerarse que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

**“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0449/2022

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

**Causales de sobreseimiento.** En su oficio de manifestaciones y alegatos el sujeto obligado informó a este Instituto que envió a la parte recurrente una respuesta complementaria, y adjuntó constancia de la notificación que realizó en el medio señalado por la parte recurrente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0449/2022

Al respecto, el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;”**

De lo anterior se desprende que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso. En consecuencia, este Instituto estudiará si se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado notificó a la parte recurrente un alcance a su respuesta original.

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

La particular solicitó a la Alcaldía Venustiano Carranza la siguiente información:

1. El organigrama, currículum, antigüedad, sueldos, puestos, y actividades de cada uno de los médicos, veterinarios, enfermeras, ayudantes, asistentes y secretarías que laboran en la Alcaldía responsables en “el tema animal”; así como los teléfonos, dirección de correo electrónico, horarios y dirección donde laboran.
2. Las técnicas quirúrgicas que usan los médicos veterinarios en las esterilizaciones de perros y gatos.
3. Los nombres, fechas, direcciones, horarios, capacitaciones tomadas, de los médicos veterinarios que laboran en la Alcaldía.
4. Conocer si tiene en servicio hospitales, consultorios, crematorios, farmacia, y/o ambulancia para la atención de perros y gatos en la Alcaldía; en su caso, las direcciones, teléfonos, direcciones electrónicas, horarios y precios por cada



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0449/2022

servicios de esterilizaciones de perros y gatos, aplicación de vacunas antirrábica, y consultas.

Previa notificación de ampliación para dar respuesta, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Protección y Sanidad Animal y de la Dirección de Recursos Humanos, informó a la particular lo siguiente:

- La técnica usada por el veterinario es la orquiectomía para machos y para hembras oforosalinghisterectomía.
- Los médicos veterinarios que laboran en la Alcaldía son titulados como Médicos veterinarios zootecnistas, y no cuenta con registro alguno referente a cursos relacionados con la medicina veterinaria.
- La Alcaldía cuenta con una clínica que tiene los servicios de consultas, desparasitaciones, vacunas, eutanasias, cirugías mayores, menores y esterilizaciones. Al respecto, informó el horario de atención, la dirección y número telefónico.
- Entregó una relación del personal que labora en el Centro de Control de Canino, con los rubros: nombre, fecha de alta, sueldo mensual, puesto y/o función.
- Informó que no cuenta con el currículum vitae de los veterinarios, en razón de ser personal de base y porque sólo el personal de estructura proporciona su currículum.

Inconforme con la respuesta, la particular interpuso recurso de revisión en este Instituto, mediante el cual señaló que el sujeto obligado no demostró toda la información correspondiente al organigrama del área que labora en el área veterinaria, los puestos y responsabilidades, y las técnicas quirúrgicas realizadas en la esterilización de perros y gatos.

Ahora bien, una vez que se admitió el recurso de revisión, la Alcaldía Venustiano Carranza remitió constancia a este Instituto de la notificación al medio señalado para recibir notificaciones, a través de la cual entregó una respuesta complementaria en la cual informó, a través de la Subdirección de Promoción Social y Protección Animal, y de la Dirección de Recursos Humanos, lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0449/2022

- Que en relación con las técnicas quirúrgicas realizadas en las esterilizaciones de perros y gatos, los Médicos Veterinarios Zootecnista de la Alcaldía, implementan las siguientes:
  - Para las hembras de estos animales es la llamada *oforosalingohisterectomía* (OSH) lo cual implica el retiro de ovarios, útero hasta el cervix.
  - Para los machos de estos animales se realiza la técnica llamada *orquiectomía* (ORQ) que es el retiro de los testículos ligando el paquete testicular con técnica abierta.
- Que dentro del organigrama de la Alcaldía, las áreas encargadas del tema animal son la Subdirección de Promoción Social y Protección Animal y Jefatura de Unidad Departamental de Protección y Sanidad Animal.
- Que las funciones y atribuciones conferidas a estas unidades administrativas se pueden consultar el Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza; por lo cual informó las direcciones electrónicas en que se pueden consultar su organigrama y el citado manual.

Cabe precisar que adjunto a su repuesta, la Alcaldía adjunto copia digitalizada del organigrama de la Subdirección de Promoción Social y Protección Animal; así como de los extractos del Manual Administrativo de la Alcaldía, relativos a las funciones básicas de la Subdirección de Promoción Social y Protección Animal, y de la Jefatura de Unidad Departamental de Protección y Sanidad Animal.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21<sup>2</sup> emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0449/2022

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós notificó, a través correo electrónico dirigido a la cuenta de correo señalada por la parte recurrente, una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dicha comunicación electrónica, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

Respecto del tercer requisito es necesario señalar que el sujeto obligado informó al particular la información que se indicó en su agravio como faltante, esto es: el organigrama de la unidad administrativa responsable del área veterinaria, los puestos y funciones básicas, así como las técnicas quirúrgicas realizadas en la esterilización de perros y gatos.

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

En ese sentido, conviene precisar que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0449/2022

**TITULO TERCERO  
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32.-**

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0449/2022

la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejó insubsistente el agravio esgrimido, existiendo evidencia documental que obra en el expediente que así lo acredita. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**<sup>5</sup>

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

**CUARTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0449/2022

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER por quedar sin materia.**

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0449/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de marzo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**